

Montevideo, julio 6 de 1989.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular:

"ACORDADA N° 7031

En Montevideo, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, Doctores don Nelson Nicolillo, Presidente; don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, doña Jacinta Balbela de Delgue y don Rafael Addiego Bruno, por ante el infrascripto Secretario,

CIRCULAR

58

DIJO:

VISTOS:

lo dispuesto por los artículos, 239, numeral 2° de la Constitución de la República; 55, numeral 6° de la ley número 15.750 de 24 de junio de 1985; 549 de la ley número 15.982, de 18 de octubre de 1988; 132 de la ley número 16.002, de 25 de noviembre de 1988; y 1° de la acordada N° 7026 de fecha 22 de los corrientes;

CONSIDERANDO:

I) que el artículo 132 de la ley número 16.002, de 25 de noviembre de 1988, creó diez Juzgados de Paz Departamentales del Interior;

II) que el inciso 2° del citado artículo establece que la Suprema Corte de Justicia determinará la fecha de constitución de cada uno de ellos, la materia en que conocerán y el régimen de turnos;

III) que el artículo 549 de la ley número 15.982, de 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso), establece que la Suprema Corte de Justicia adjudicará los asuntos en trámite en primera instancia, entre aquellas sedes que juzgue indispensable;

IV) que en virtud de la imposibilidad de conseguir locales adecuados, no se puede instalar en esta etapa, todas las sedes, por lo cual se constituirán en aquellos lugares que permiten un funcionamiento decoroso. Oportunamente esta Corporación a medida

//

//
que las condiciones localativas lo permitan, instalará los nuevos Juzgados en Las Piedras, Pando, Mercedes y Tacuarembó, no así en Maldonado, en virtud de funcionar el de segundo turno, de reciente creación;

POR LO EXPUESTO:

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

- 1º) Declarar constituidos los Juzgados de Paz Departamentales de Segundo Turno de Cerro Largo, Florida, Paysandú, Rivera, Salto y San José, a partir del 21 de julio de 1989. -
- 2º) Los actuales Juzgados de Paz Departamentales de Cerro Largo, Florida, Rivera, Salto y San José, pasarán a denominarse de Primer Turno.-
- 3º) Los Juzgados de Paz Departamentales constituidos por el numeral 1º actuarán exclusivamente por el nuevo régimen procesal instituido por la ley número 15.982, de 18 de octubre de 1988, y en los nuevos asuntos referidos en el artículo 545 literal e) de la misma.-
- 4º) Los Juzgados de Paz Departamentales de Primer Turno, conocerán en los asuntos en trámite ante ellos, hasta finalizar la primera instancia (artículo 549 de la ley número 15.982, de 18 de octubre de 1988).-
- 5º) Todo lo expuesto debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en la acordada Nº 7026, de fecha 22 de los corrientes, en lo que no resulte modificado por la presente.
- 6º) Las funciones de Oficiales de Registro Civil, en la jurisdicción de los Juzgados de Paz Departamentales del Interior, serán desempeñadas por los Juzgados de Primer Turno, hasta que la Dirección General del Registro de Estado Civil, -al que se comunicará de inmediato esta acordada, provea al respecto.-
- 7º) Que se comunique, circule y publique.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.
Dr. Nelson Nicolliello (Presidente) - Dr. Nelson García Otero - Dr. Armando Tommasino - Dra. Jacinta Balbela de Delgue - Dr. Rafael Addiego Bruno - Dr. Enrique Tiscornia Grasso (Secretario Letrado)."

Saludo a Ud. atentamente.

Dr. Enrique Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO